Autonomía de pueblos originarios y defensa del territorio en México.

La discusión de la ley reglamentaria del artículo 2° Constitucional, la disputa por la autonomía de los pueblos originarios y una propuesta para cuidar la tierra y el agua, para la deliberación comunitaria.

Por Luis Eugenio Parés Sevilla.

El mandato Constitucional y su deuda pendiente.

El 30 de septiembre de 2024, México dio un paso histórico al reformar el artículo 2° de su Constitución, reconociendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Este cambio de paradigma buscaba dejar atrás la visión tutelar y asistencialista del Estado para transitar hacia el reconocimiento de pueblos con capacidad efectiva de decisión.

Sin embargo, la propia reforma estableció un mandato, expedir una ley general reglamentaria en un plazo de 180 días. A la fecha, dicho plazo se encuentra rebasado, configurando una omisión legislativa que, de acuerdo con especialistas, vulnera derechos fundamentales y mantiene una dispersión normativa que somete a los pueblos a interpretaciones discrecionales.

Un reconocimiento que debe convertirse en capacidad de decidir.

México atraviesa una discusión que pone a prueba su relación con los pueblos indígenas y afromexicanos. El reconocimiento constitucional de su personalidad jurídica exige algo concreto, que sus decisiones puedan producir efectos frente a autoridades, empresas y otros actores, y que dispongan de medios para proteger su vida colectiva. En ese tránsito se sitúa la propuesta de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos. La cuestión es cómo desarrollar derechos sin convertir su ejercicio en una nueva autorización administrativa.

Después de las consultas se identifica esta tensión con claridad. Estas arrojan distintas versiones de los mismos argumentos y afirmaciones de alcance desigual. Este escrito, pretende preservar la crítica y distinguir lo que una comunidad denuncia, lo que un especialista interpreta y lo que una norma o sentencia establece. Esta distinción fortalece la defensa territorial,

una demanda sustentada en hechos y competencias precisas resiste mejor la controversia pública y judicial.

La tesis de este escrito es que la autonomía requiere organización legítima, protección jurídica, capacidad técnica, recursos y una economía comunitaria que permita vivir dignamente a la comunidad del territorio. Una ley favorable puede facilitar esas condiciones; la organización propia puede empezar a construirlas mediante los derechos ya vigentes. La defensa de la tierra y el agua también ofrece una contribución nacional, porque sostiene alimentación, biodiversidad, recarga hídrica y continuidad cultural.

La reforma de 2024 y el proceso de consulta de 2026.

La reforma publicada el 30 de septiembre de 2024 reconoció a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Fortaleció ámbitos como autogobierno, sistemas normativos, jurisdicción indígena, patrimonio cultural y participación. Su tercero transitorio ordenó expedir la ley general y armonizar el marco correspondiente en 180 días. La convocatoria de 2026 reconoce expresamente ese mandato, cuyo plazo ya había transcurrido.

El cambio respecto de la fórmula anterior de entidades de interés público es relevante. Pero no debe interpretarse como si antes de 2024 las comunidades hubieran carecido de todo derecho colectivo o posibilidad de defensa: existían derechos constitucionales, agrarios, convencionales y precedentes judiciales. La reforma amplió y explicitó el reconocimiento público; no creó desde cero a los pueblos ni toda su capacidad jurídica.

Durante 2024 y 2025 se desarrollaron trabajos técnicos e interinstitucionales. En junio de 2026 el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas aprobó la propuesta y la ruta consultiva. El 29 de junio se publicaron la convocatoria y el protocolo nacionales. El diseño anunció información comunitaria, deliberación y 82 asambleas regionales, además de mesas de trabajo. El 22 de julio se publicaron las sedes y direcciones. El objeto era recibir aportaciones para una propuesta que inicialmente se pretendía llevar al Congreso el 12 de octubre.

El itinerario encontró desacuerdos. Comunidades y organizaciones cuestionaron información, traducciones, representatividad y tiempos. El 12 de octubre la Presidencia anunció la ampliación de la consulta a petición de representantes indígenas. Esa decisión aplazó la meta política inicial; no constituyó la aprobación de una ley.

Un reporte institucional del 16 de octubre informó 77 asambleas regionales y 19 mesas de trabajo, 57 mil 413 participantes, 13 mil 129 comunidades y 3 mil 287 propuestas. Son cifras oficiales de participación, no una medición independiente de aprobación ni una certificación de la calidad de cada consulta. El 24 de octubre el INPI reportó una mesa con pueblos otomí y

mazahua en San Marcos Tlazalpan, Estado de México, lo que documenta la continuidad del diálogo después del anuncio de ampliación.

Al corte de este escrito, la documentación consultada permite hablar de elaboración y consulta del proyecto gubernamental. No se localizó un decreto de promulgación de esa ley general. Existen además iniciativas parlamentarias diferentes, el expediente de febrero sobre implementación y respeto de derechos, y una iniciativa de Víctor Samuel Palma César publicada en octubre. La coincidencia de títulos o materias no prueba que sean la propuesta del Ejecutivo ni que hayan sido aprobadas.

El proceso de consulta resultó un terreno minado.

Para subsanar esta omisión, el Gobierno federal, a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), elaboró la Propuesta de Iniciativa de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos (un documento de aproximadamente 453 artículos). Aunque el gobierno había anunciado su envío al Congreso para octubre de 2026, la Presidencia comunicó una ampliación del periodo de consulta a petición de representantes indígenas.

El proceso de consulta se ha convertido en el principal punto de fricción. Mientras el gobierno destaca la realización de asambleas regionales y el respaldo institucional del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas (CNPI), una parte significativa de las comunidades y organizaciones autónomas (como el Congreso Nacional Indígena, CNI) denuncian que se trata de una "consulta simulada". Argumentan que se les imponen tiempos, sedes y formatos de un solo día para debatir un texto ya preconcebido, sin condiciones reales para la deliberación comunitaria ni garantías de que sus aportes sean vinculantes.

Puntos medulares de discrepancia.

El debate jurídico y político se concentra en varios nudos críticos que reflejan una tensión estructural entre el reconocimiento de derechos y el control estatal:

- **El Catálogo Nacional como filtro de derechos:** Una de las propuestas más polémicas es la creación de un catálogo administrado por el INPI. Para comunidades y expertas como Giovanna Gasparello (INAH), esto es un mecanismo "sumamente colonial". La distinción jurídica es crucial, si el registro es constitutivo, el Estado decide quién es indígena y condiciona sus derechos; si es declarativo, sólo documenta derechos preexistentes basados en la autoadscripción.
- **Territorio y Recursos Estratégicos:** Existe una tensión directa con el artículo 27 constitucional. El proyecto reconoce la propiedad comunal tradicional, pero mantiene excepciones sobre áreas

estratégicas y recursos del subsuelo. Las comunidades exigen un consentimiento previo, libre e informado con carácter vinculante (derecho de veto) sobre megaproyectos, mientras el Estado defiende su facultad de negociar sin permitir un veto absoluto que frene el desarrollo nacional.

- **El "Impacto Significativo" y el Consentimiento:** El artículo 6 del proyecto condiciona la obligación de consultar a medidas que causen "afectaciones o impactos significativos". Juristas como Bárbara Zamora y Francisco López Bárcenas advierten que exigir umbrales de daño irreversible o permanente es un filtro restrictivo que contraviene el Convenio 169 de la OIT, el cual exige consultar ante medidas "susceptibles de afectar directamente".
- **Autogobierno, Justicia y Presupuesto:** Las comunidades exigen que el reconocimiento como sujetos de derecho público se traduzca en autonomía real, sistemas normativos propios (pluralismo jurídico) sin la tutela del fuero común, y administración directa de recursos presupuestales sin la intermediación de ayuntamientos o cacicazgos locales.

Voces y posturas.

No existe una postura única. Juristas de la UNAM y el Colegio de San Luis alertan sobre riesgos de inconstitucionalidad y vacíos legales (como la falta de definición de patrimonio cultural). La academia (UNAM, INAH, CIESAS) señala que, aunque la ley es un avance, mantiene una lógica de control territorial y burocratización. Las organizaciones de derechos humanos (Red TDT, Tlachinollan) exigen el principio de no retroceso. Por su parte, las comunidades movilizadas (como las purépechas en Michoacán o los pueblos tének) han presentado amparos y bloqueos, rechazando que se legisle "desde arriba" y exigiendo que se respete la máxima autoridad de sus asambleas generales.

La diversidad de las voces y el alcance de sus críticas.

El CNPI respaldó la propuesta y su consulta; ese apoyo es un hecho institucional. El Congreso Nacional Indígena rechazó el proyecto y denunció subordinación, tutela administrativa y riesgos territoriales. Los nombres parecidos no deben confundirse, CNPI y CNI son instancias distintas y ninguna sustituye, por sí sola, la voluntad de todas las asambleas del país.

El posicionamiento maya peninsular del 14 de agosto combina reconocimiento de avances con exigencias de modificación. Cuestiona los procedimientos de los artículos 30 y 31, la intervención estatal en el reconocimiento, los criterios de afectación y las barreras a la defensa. Pide reconocer la diversidad de autoridades y las guardianias sobre semillas, maíz, agua, cenotes y monte. Esa posición muestra que participar

críticamente y rechazar restricciones no equivale necesariamente a rechazar toda legislación.

Cherán K'eri exige tiempos y mecanismos compatibles con fogatas y asambleas, y desconoce al CNPI como su representación. Comunidades de la Costa-Sierra de Michoacán denunciaron falta de información y consulta por sus instituciones propias. A esto se añaden acciones del Consejo Supremo Indígena de Michoacán, la Cañada de los Once Pueblos, voces tének y nahuas, comunidades zoques, wixaritari, pueblos de Guerrero y barrios originarios de la Ciudad de México. Estas referencias conservan el panorama de inconformidad, sin convertirlo en una opinión nacional unánime.

Juristas como Francisco López Bárcenas y Magdalena Gómez cuestionan la intervención gubernamental, la representatividad y los riesgos de regresividad. Bárbara Zamora concentra una crítica en la distancia entre opinar y decidir, y otra en la articulación con el régimen agrario. Son argumentos que deben confrontarse con el texto y el sistema jurídico, no sentencias que ya hayan invalidado el anteproyecto.

En el foro del Instituto de Geografía de la UNAM se reconocieron innovaciones y se advirtió que la eficacia del patrimonio sigue dependiendo de registros y decisiones estatales. El Colectivo Jól Dhut'–Timél Ja' cuestiona que las categorías administrativas reduzcan territorio, memoria y reciprocidad a recursos compensables. La Red TDT exige deliberación propia, trazabilidad de propuestas y no retroceso. Esas fuentes convergen en problemas específicos, pero no acreditan un consenso de toda la academia.

La posición favorable a legislar tiene también fundamentos, según el INPI, Hugo Aguilar Ortiz sostiene que una ley debe precisar autonomía, patrimonio, lugares sagrados y sistemas normativos para reducir incertidumbre. La utilidad de ese desarrollo legislativo debe medirse en sus garantías, no solamente en la extensión del texto. Su intervención pública tampoco equivale a un pronunciamiento jurisdiccional favorable al articulado completo.

Consulta previa y consentimiento.

El artículo 6 del proyecto contiene principios generales. Su fracción X vincula participación, consulta y consentimiento con decisiones relacionadas con los derechos comunitarios y con las instituciones propias. La referencia a medidas que puedan producir afectaciones o impactos significativos debe examinarse junto con las reglas posteriores sobre procedencia, efectos y defensa. La fórmula ya está en el artículo 2 constitucional; su sola presencia en la propuesta no demuestra una innovación restrictiva.

El Convenio 169 de la OIT es vinculante para México. Fue ratificado el 5 de septiembre de 1990 y entró en vigor para el país el 5 de septiembre de 1991. Su artículo 6 obliga a consultar medidas susceptibles de afectar directamente a los pueblos mediante instituciones representativas y procedimientos apropiados, de buena fe, buscando acuerdos o consentimiento. La ley general no es condición para que exista esa obligación.

La distinción esencial es entre la fuerza obligatoria del tratado y el efecto de cada resultado consultivo. La obligatoriedad no crea automáticamente un veto general para cualquier medida. Tampoco autoriza una consulta decorativa. La Suprema Corte exige negociación y participación significativa, y distingue supuestos en los que obtener consentimiento tiene especial exigencia. El artículo 16 del Convenio contempla consentimiento en traslados y procedimientos específicos si no se obtiene; no debe resumirse como una regla absoluta sin excepciones.

El artículo 7 aporta otro fundamento central, los pueblos pueden decidir prioridades de desarrollo y participar en formular y evaluar los programas que les afectan. Sus artículos 13 a 19 protegen relaciones con tierras y territorios, posesión tradicional y participación en recursos. La defensa territorial no se agota en reaccionar a proyectos ajenos, incluye formular un proyecto propio de futuro. El artículo 35 impide utilizar el Convenio para menoscabar protecciones más favorables.

La inquietud sobre el impacto significativo sigue siendo válida. Si el procedimiento exigiera probar daño permanente e irreversible antes de consultar, podría ignorar efectos temporales y acumulativos. El problema debe resolverse mediante interpretación protectora y evaluación con participación comunitaria, además de revisión judicial efectiva. La afectación cultural o espiritual no se vuelve inexistente porque no tenga un precio de mercado.

Los nudos de la defensa territorial.

El catálogo puede ser útil para identificar interlocutores y facilitar trámites, pero no debería convertirse en autorización para existir. La convocatoria admite comunidades inscritas y otras que cumplan criterios constitucionales; por ello, no es correcto afirmar que formalmente excluye a toda comunidad no registrada. Deben documentarse los obstáculos concretos y garantizar que la ausencia del registro no sirva para desconocer derechos. El reconocimiento administrativo y la autoadscripción necesitan reglas de prueba accesibles y revisables.

La propiedad agraria y el territorio indígena tampoco son idénticos. Una comunidad puede tener vínculos históricos y culturales con espacios que no coinciden con un título; a la vez, ese vínculo no elimina automáticamente derechos de terceros ni sustituye procedimientos de restitución, delimitación

o reconocimiento. La protección debe coordinar el artículo 2, el artículo 27 y el Convenio 169, sin prometer que una sola acta comunitaria resolverá todos los conflictos.

Se atribuyen tensiones a los artículos 33, 109 y 159 del proyecto, relacionados con recursos, propiedad comunal tradicional y patrimonio, y a los artículos 326, 332, 333 y 450, sobre afectación, consulta y defensa. Se conservan como asuntos de revisión de la versión consultada. La excepción de áreas estratégicas tiene antecedente constitucional; no implica que todo recurso o toda actividad extractiva tenga el mismo régimen, ni que el dominio nacional permita omitir garantías.

El pluralismo jurídico requiere reconocer autoridades propias y resolver conflictos de competencia con perspectiva intercultural. No debe reducirse anticipadamente la jurisdicción indígena a faltas menores, ni atribuirle competencia ilimitada sobre cualquier delito. Deben examinarse persona, materia, territorio y derechos humanos en el caso correspondiente. La igualdad de las mujeres, la protección de la niñez y el acceso a la justicia forman parte de la legitimidad del autogobierno.

La autonomía necesita recursos y rendición de cuentas. El presupuesto directo puede reducir las intermediaciones, pero los fondos públicos tienen destinos y reglas que deben respetarse. La misma cautela vale para el patrimonio, su reconocimiento exige procedimientos eficaces contra apropiación y mecanismos claros de distribución de beneficios. Los permisos de acceso a conocimientos o sitios no deben confundirse con facultades ilimitadas para disponer de ellos.

Propuesta: "Ruta para la autonomía territorial y el bien común".

Para que los pueblos originarios puedan tomar decisiones efectivas que lleven a la autonomía, la defensa de sus territorios (tierra y agua) y que, al mismo tiempo, beneficie al futuro de todo México, se propone la siguiente ruta estructurada en cinco ejes, basada en las demandas documentadas y los estándares jurídicos nacionales e internacionales.

Consulta y representación con legitimidad comunitaria.

- **Metodología acordada:** La ley debe establecer que la metodología, los tiempos y las sedes de consulta se acuerden previamente con cada pueblo, respetando sus formas de deliberación y tiempos comunitarios. Las asambleas generales comunitarias deben ser reconocidas como la máxima autoridad, no sólo los foros regionales.
- **Verificación de mandatos:** Se deben implementar mecanismos para acreditar que los representantes que negocian la ley cuentan con un mandato real de sus asambleas, evitando la cooptación. Los

acuerdos alcanzados deben ser devueltos a las asambleas para su validación y publicados de forma transparente.

Autoadscripción y un registro declarativo (No constitutivo).

- **Catálogo declarativo:** El Catálogo Nacional debe ser exclusivamente para facilitar trámites administrativos, presupuesto y certeza jurídica, pero nunca para condicionar la existencia o el ejercicio de derechos. La ley debe establecer expresamente que la falta de inscripción no extingue ni suspende los derechos de ninguna comunidad.
- **Respeto a la identidad:** El criterio fundamental para el reconocimiento debe ser la conciencia de identidad indígena (autoadscripción), complementada con criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico, tal como dicta la Constitución.

Territorio, agua y bioculturalidad (defensa y mejora).

- **Armonización con el Artículo 27 Constitucional:** Se debe transitar de la "propiedad comunal tradicional" a la protección de la integridad territorial. La ley debe garantizar la protección de los lugares sagrados, el agua, los cenotes, los bosques y las semillas nativas frente a actividades extractivas.
- **Guardianías comunitarias:** Reconocer legalmente las "guardianías" indígenas sobre el agua, el monte y la biodiversidad, dotándolas de presupuesto y facultades de vigilancia y conservación. Esto no solo protege a las comunidades, sino que aporta a la seguridad hídrica y climática de todo el país.
- **Consentimiento reforzado:** Establecer que, en casos de afectación a tierras, territorios y recursos naturales (especialmente agua y zonas sagradas), el consentimiento de la comunidad sea obligatorio y vinculante, en línea con la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Autogobierno, justicia y presupuesto directo.

- **Pluralismo jurídico real:** Definir competencias claras para los sistemas normativos indígenas, garantizando que las decisiones comunitarias en materia de justicia interna y resolución de conflictos no sean subordinadas ni tratadas como "solicitudes de permiso" ante el Estado.
- **Administración directa de recursos:** Garantizar la transferencia directa de presupuestos (como el FAISPIAM y Planes de Justicia) a las comunidades, sin la intermediación de los ayuntamientos, con reglas claras de rendición de cuentas adecuadas a sus instituciones y con capacidad de gestión de sus propios proyectos productivos.

Beneficio para todo México (El valor del territorio de los pueblos originarios y rurales).

- **Un pacto de corresponsabilidad:** Esta propuesta no busca aislar a los pueblos, sino reconocer que son los mejores guardianes del 70% de los ecosistemas que quedan en el país. Al dotarlos de autonomía y recursos para proteger el agua, los bosques y la agrobiodiversidad, el Estado mexicano se ahorra recursos en mitigación de desastres y asegura la soberanía alimentaria (maíz nativo) y ambiental del futuro.
- **Desarrollo con identidad:** La ley debe vincular la protección cultural con capacidades productivas: transformación local, comercialización justa y certificación de artesanías bajo control comunitario, generando economías prósperas que frenen la migración forzada.

La ley reglamentaria del artículo 2° es una oportunidad histórica. Si el Estado insiste en mantener los filtros burocráticos y el control territorial, se generará una oleada de amparos y conflictos. En cambio, si se adopta esta ruta basada en el diálogo genuino, el respeto a las asambleas y la protección del territorio, México no sólo saldará una deuda histórica con los pueblos originarios, sino que construirá un modelo de desarrollo resiliente, pluricultural y ambientalmente sostenible que beneficiará a todas y todos los mexicanos.

Para construir este programa comunitario e intercomunitario de autonomía y cuidado de la tierra y el agua. Su adopción corresponde a cada pueblo; puede adaptarse a comunidades rurales, indígenas urbanas y afromexicanas, sin imponer una institución uniforme. La propuesta parte del marco vigente y distingue lo que puede realizarse mediante organización propia de lo que requiere permisos, convenios o reformas.

Su objetivo es que una comunidad tenga un diagnóstico territorial confiable, una decisión legítima sobre su desarrollo, instrumentos para defenderla y actividades económicas compatibles con la conservación. No se propone esperar a la nueva ley para comenzar, ni sustituir al Estado en obligaciones de seguridad, justicia, salud o infraestructura. Se propone construir interlocución desde capacidades comunitarias verificables.

La asamblea es la que debe definir el mandato.

La primera decisión es acordar cómo se decidirá. Cada comunidad deberá identificar sus instituciones legítimas, convocar conforme a sus sistemas normativos y establecer participación efectiva de mujeres, juventudes y personas migrantes vinculadas. La consulta a especialistas debe apoyar ese proceso, sin suplantarlo.

La asamblea puede aprobar un mandato con prioridades, límites, responsables y mecanismos de revisión. Una comisión de tierra y agua

ejecutaría tareas; una instancia de vigilancia revisaría cuentas y conflictos de interés. Sus integrantes tendrían encargos acotados y obligación de informar. La representación para negociar no incluiría, por defecto, autorización para vender, arrendar, gravar o transferir derechos.

Donde coexistan comunidad indígena, ejido, bienes comunales y municipio deberán coordinarse sus instituciones. Una asamblea indígena no sustituye automáticamente la asamblea agraria competente, ni un comisariado representa siempre a la totalidad del pueblo. Los actos sobre derechos agrarios deben cumplir sus formalidades específicas. La Ley Agraria conserva protecciones y excepciones sobre tierras de uso común que no deben simplificarse.

El territorio debe conocerse y documentarse.

Un expediente territorial reunirá títulos, resoluciones, planos, actas, litigios, permisos y contratos. El mapa comunitario ubicará nacimientos, cauces, zonas de recarga, suelos erosionados, bosque, áreas agrícolas, rutas y sitios culturales. Se registrarán usos históricos y desacuerdos sin presentarlos como límites ya reconocidos cuando existan controversias.

El conocimiento de personas mayores se integrará con estudios jurídicos, agronómicos e hidrológicos. Universidades y centros de investigación podrán apoyar mediante convenios con productos definidos y devolución del conocimiento. La comunidad determinará qué información es pública, no conviene divulgar ubicaciones de especies vulnerables, conocimientos sensibles ni datos personales.

Para el agua, el diagnóstico distinguirá disponibilidad, calidad, acceso doméstico, usos productivos y obligaciones legales. Deberá identificar derechos o autorizaciones existentes y conflictos. Las medidas de captación, restauración y saneamiento se diseñarán técnicamente; las obras, aprovechamientos y descargas tramitarán los permisos que resulten exigibles conforme al régimen vigente. La autonomía no equivale a apropiación exclusiva de una cuenca compartida.

El plan debe poner límites y ofrecer alternativas.

La asamblea puede aprobar un plan territorial con áreas de restauración, conservación y producción, identificando actividades incompatibles con sus objetivos. Esos acuerdos expresan prioridades comunitarias y deben vincularse, según el asunto, con instrumentos agrarios, ambientales y de ordenamiento legalmente reconocidos. Su sola aprobación no crea una prohibición oponible automáticamente a cualquier autoridad o tercero.

Las alternativas productivas pueden incluir milpa diversificada, casas de semillas, manejo forestal autorizado, recuperación de suelos, sistemas agroforestales, tratamiento de aguas residuales y pequeñas agroindustrias. Cada actividad deberá justificar mercado, balance de agua, costos,

permisos y capacidad de mantenimiento. Una pulpera o un molino sin abasto, compradores y saneamiento puede convertirse en deuda; el proyecto debe resolver esas condiciones antes de adquirir maquinaria.

La protección del maíz nativo exige ingresos que permitan seguir sembrándolo. La compra organizada, la transformación local y los mercados sociales pueden mejorar la remuneración, siempre que los contratos definan calidad, volúmenes, precio, distribución de excedentes y riesgos. Redes como Las Comaleras pueden ser aliadas comerciales y de formación si la comunidad así lo acuerda; no deben recibir por ese solo vínculo facultades sobre tierra o agua.

La consulta debe contar con un protocolo propio.

Cada pueblo puede formular un protocolo que comunique instituciones representativas, idiomas, tiempos de deliberación y condiciones para recibir información. Su fundamento orientador está en el artículo 6 del Convenio 169. El protocolo no sustituye las obligaciones del Estado ni crea unilateralmente competencias nuevas; ayuda a prevenir la suplantación y a documentar cómo debe realizarse una interlocución adecuada.

Antes de negociar una medida se solicitarán alternativas, evaluación de impactos acumulativos, distribución de riesgos y estudios independientes. La comunidad debe contar con asesoría sin control del promotor. La participación no se presumirá consentimiento; la asistencia y una firma de recepción no equivaldrá a aprobación del proyecto. Las actas deberán registrar propuestas, desacuerdos, condiciones y el alcance real del mandato.

El resultado podrá ser rechazado, solicitud de información, propuesta alternativa o acuerdo condicionado. Su efecto jurídico dependerá del derecho afectado, los supuestos de consentimiento y los instrumentos aplicables. Si procede un acuerdo, incluirá obligaciones, responsables, plazos, presupuesto, vigilancia y vías de exigibilidad; deberá volver a la instancia comunitaria competente para su validación.

La defensa debe ser permanente y profesional.

Un equipo jurídico comunitario revisará plazos y seleccionará vías: agraria, administrativa, ambiental, amparo u otras que correspondan. No todos los conflictos se resuelven con el mismo recurso. Se priorizan medidas urgentes legalmente procedentes y pruebas suficientes, sin prometer suspensión automática ni resultados asegurados.

La documentación incorporará fotografías, análisis de agua, testimonios, contratos y actas con resguardo adecuado. Ante amenazas, se establecerá una ruta de protección de personas defensoras y acceso a instituciones competentes. El programa no propone confrontación armada ni exposición de integrantes para suplir obligaciones públicas.

El financiamiento debe preservar los bienes comunes.

Se propone separar contablemente recursos públicos etiquetados, ingresos productivos y aportaciones voluntarias. Un fondo comunitario de restauración puede recibir una parte de los excedentes que la asamblea acuerde, sin destinar a ese fin fondos públicos cuyo objeto no lo permita. Los proyectos deben presupuestar operación, mantenimiento, asesoría y contingencias, además de inversión inicial.

La tierra de uso común, los derechos de agua y los conocimientos colectivos no deben tratarse como garantías disponibles de cualquier financiamiento. Cada operación requerirá revisión de su régimen y decisión competente. La propuesta favorece asociaciones productivas en las que la comunidad preserve sus activos y negocie servicios o comercialización con reglas claras.

Una ruta de aplicación evaluable.

Los plazos siguientes son una propuesta indicativa. Se ajustarán a los tiempos y recursos de cada comunidad y no son requisitos para ser titular de derechos.

Etapa	Decisión y trabajo	Resultado comprobable
Primeros 30 días	Acordar participación, responsables y mandato; identificar urgencias	Acta válida, representación acreditada y lista de riesgos
Días 31 a 90	Integrar expediente jurídico y diagnóstico de tierra y agua	Mapa con controversias identificadas y línea de base
Meses 4 a 6	Deliberar el plan, protocolo y dos proyectos viables	Prioridades ratificadas, costos y permisos identificados
Meses 7 a 12	Ejecutar pilotos y defensa; publicar cuentas	Resultados medidos y evaluación por la asamblea
Segundo año	Corregir, ampliar alianzas y restaurar a escala de cuenca	Acuerdos intercomunitarios y continuidad financiera

Los indicadores se fijarán después de la línea de base, calidad del agua, acceso doméstico, superficie restaurada, erosión, diversidad de semillas, ingreso neto de participantes, empleo remunerado, participación efectiva de mujeres y jóvenes y cumplimiento de acuerdos. El número de reuniones es un dato de actividad; no sustituye resultados ambientales o derechos

ejercidos. La supervivencia de las plantas debe medirse después del establecimiento, no solamente por los ejemplares entregados.

El avance económico debe evaluarse junto con el ecológico. Una actividad que aumenta ventas pero contamina el agua o consume reservas no cumple el propósito. Un área conservada que condena a sus habitantes a abandonar el territorio tampoco constituye una solución suficiente. El programa debe identificar beneficios, costos y compensaciones legítimas, evitando que la conservación dependa exclusivamente del trabajo gratuito.

Una aportación para todos los mexicanos.

Las cuencas unen territorios rurales y ciudades. Una propuesta intercomunitaria puede asociar comunidades aguas arriba, pueblos vecinos y usuarios urbanos para reducir contaminación, restaurar zonas de infiltración y sostener servicios de agua. Los convenios deberán definir aportaciones y responsabilidades, sin vender el control territorial ni imponer restricciones no consentidas. Sus beneficios previstos requieren evaluación: no toda reforestación incrementa automáticamente la disponibilidad hídrica.

Las alianzas nacionales pueden vincular cooperativas, universidades, consumidores, productores y gobiernos para compras transparentes, procesamiento local y distribución justa. Se propone que los beneficios económicos retribuyan conservación y trabajo, con precios y contratos verificables. La economía social aporta aquí una forma de retener valor en el territorio y compartirlo, no una exención de obligaciones laborales, sanitarias o ambientales.

Los mexicanos no indígenas pueden colaborar financiando estudios acordados, comprando mediante relaciones justas, defendiendo acceso público a la información y exigiendo que sus gobiernos respeten los derechos territoriales. Las organizaciones externas actuarán por invitación y con encargos definidos. La solidaridad no otorga representación política de una comunidad.

La autonomía reconocida a los pueblos tiene fundamentos y titulares específicos. Sus mecanismos de cuidado, transparencia y cooperación pueden inspirar políticas para todos, sin borrar esas diferencias. El objetivo nacional es fortalecer la capacidad de sostener la vida y distribuir responsabilidades de conservación con justicia.

Las decisiones legislativas pendientes.

La futura ley debería asegurar que el registro facilite derechos y no los condicione; reconocer formas diversas de autoridad; garantizar información accesible y defensa; evitar umbrales restrictivos de consulta; precisar efectos de consentimiento y desacuerdo; y establecer seguimiento de acuerdos. También requiere coordinación con el régimen agrario, ambiental,

hídrico y presupuestario, sin atribuir a la ley general la solución automática de todas las tensiones constitucionales.

Para la consulta de esta propia ley se propone publicar una matriz de aportaciones, comunidad e institución participante, artículo observado, propuesta, respuesta motivada y cambio incorporado. La devolución del texto debe permitir verificar coincidencias y desacuerdos. Las modificaciones legislativas que introduzcan nuevas afectaciones deben evaluarse frente a la obligación de consultar; no sería suficiente alegar que una versión distinta ya fue discutida.

La demanda de un Estado plurinacional, presente en el documento, debe mantenerse como propuesta política diferenciada del marco constitucional vigente de nación única e indivisible. Su debate merece espacio propio. Es posible exigir hoy autonomía, participación y protección territorial sin confundir su ejercicio con una reforma constitucional ya realizada. [2, D]

La discusión de la ley general seguirá incompleta mientras las comunidades no puedan reconocer en ella sus decisiones y exigir sus garantías. Ni el respaldo institucional acredita por sí solo consentimiento general, ni una colección de rechazos autoriza a hablar en nombre de todos. La legitimidad debe construirse con instituciones propias, información suficiente y resultados verificables.

La defensa de tierra y agua necesita pasar de la denuncia a una capacidad organizada de decidir, restaurar y producir. Corresponde al Estado garantizar derechos y a cada comunidad definir su proyecto mediante sus instituciones, con respeto a los derechos de sus integrantes. El futuro nacional puede ganar con estas acciones y esa relación, territorios mejor cuidados, alimentos diversos, economías locales viables y menos decisiones impuestas.

El compromiso público debe ser que conservar el territorio permita vivir dignamente en él.

Esa es la medida práctica de una autonomía que protege a las comunidades y contribuye al país.

Fuentes y referencias.

- DOF. Convocatoria al proceso de consulta. 29 de junio de 2026. https://sidofqa.segob.gob.mx/notas/docFuente/5792077
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 2, 25, 27 y 133. Consultar texto y reformas en la Cámara de Diputados. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- El CNPI aprueba la propuesta de ley y define ruta de consulta. 22 de junio de 2026. https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/el-cnpi-aprueba-la-propuesta-de-ley-general-de-derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-afromexicanos-y-define-ruta-para-la-consulta-nacional?idiom=es
- DOF. Acuerdo de sedes y direcciones. 22 de julio de 2026. https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5794517
- OIT. Convenio 169. Artículos 1 a 9, 13 a 19 y 35. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314

- DOF. Decreto promulgatorio del Convenio 169. 24 de enero de 1991. https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/4700926 OIT. Ratificaciones por México. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102764
- SCJN. Contradicción de tesis 293/2011. Registro de ejecutoria 24985. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/24985
- Presidencia. Anuncio de ampliación de consulta. 12 de octubre de 2026. https://www.gob.mx/presidencia/prensa/en-el-dia-de-la-resistencia-indigena-presidenta-anuncia-que-se-amplia-periodo-de-consulta-de-la-iniciativa-de-ley-general?idiom=es
- Procuraduría Agraria. De la resistencia al reconocimiento de derechos. 16 de octubre de 2026. https://www.gob.mx/pa/es/articulos/de-la-resistencia-al-reconocimiento-de-derechos-pueblos-indigenas-y-afromexicanos-construyen-su-propia-ley-procuraduria-agraria-438149?idiom=es
- INPI. Pueblos otomí y mazahua suman sus propuestas. 24 de octubre de 2026. https://www.gob.mx/inpi/articulos/pueblos-otomi-y-mazahua-del-estado-de-mexico-suman-sus-propuestas-a-la-consulta-de-la-ley-indigena?idiom=es
- SIL. Iniciativa de Ley General de Implementación y Respeto. Febrero de 2026. https://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?Clave=5013236
- SIL. Registro de iniciativa de Víctor Samuel Palma César. Publicación indicada 13 de octubre de 2026. https://sil.gobernacion.gob.mx/Reportes/Sesion/ResultadoSesiones2.php?Camara=1&CveSesion=5175968&Cve_Leg=66&Fec_fin=31%2F08%2F2027&Fec_ini=29%2F08%2F2024&Origen=BS
- CNI. Posicionamiento sobre la propuesta. 19 de agosto de 2026. https://www.congresonacionalindigena.org/2026/08/19/posicionamiento-del-congreso-nacional-indigena-sobre-la-propuesta-de-iniciativa-de-ley-de-derechos-indigenas-y-afromexicanos-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo/
- Comunidades mayas y Utsil Kuxtal. Preocupaciones sobre la ley general. 14 de agosto de 2026. https://utsilkuxtal.org/2026/08/14/pueblos-mayas-de-la-peninsula-de-yucatan-presentan-sus-preocupaciones-sobre-la-ley-general-de-pueblos-y-comunidades-indigenas-y-afromexicanas/
- Gobierno Comunal de Cherán. Posicionamiento del 9 de agosto de 2026, reproducido por Enlace Noticias el 11 de agosto. https://enlacenoticias24.com.mx/cheran-keri-rechaza-consulta-sobre-ley-indigena-y-exige-proceso-previo-libre-e-informado/
- CECCAM. Comunidades nahuas y afromexicana de Michoacán rechazan consulta. https://www.ceccam.org/node/4942
- Francisco López Bárcenas. Los tropiezos de una consulta cuestionada. 27 de agosto de 2026. https://web.jornada.com.mx/2026/08/27/opinion/014a1pol
- Magdalena Gómez. Claroscuros de una consulta y su desenlace impredecible. 15 de septiembre de 2026. https://edit00.jornada.com.mx/2026/09/15/opinion/016a2pol
- Bárbara Zamora. Derecho a opinar pero no derecho a decidir. 30 de julio de 2026. https://www.ceccam.org/node/4890
- Bárbara Zamora. Ley General de Pueblos Indígenas y artículo 27 constitucional. 22 de agosto de 2026. https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/08/22/opinion/ley-general-de-pueblos-indigenas-y-articulo-27-constitucional
- Gaceta UNAM. Cuestionan los alcances de la protección al patrimonio indígena. 13 de agosto de 2026. https://www.gaceta.unam.mx/cuestionan-alcances-de-la-proteccion-al-patrimonio-indigena-en-nueva-ley/
- Colectivo Jól Dhut' Timél Ja'. Autonomía real o administración de la diferencia. 28 de julio de 2026. https://antropotenek.wordpress.com/2026/07/28/autonomia-real-o-administracion-de-la-diferencia-propuesta-de-ley-general-de-derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-afromexicanos/
- Red TDT. Pronunciamiento ante la propuesta. 12 de octubre de 2026. https://redtdt.org.mx/archivos/23995
- INPI. Se encamina propuesta de iniciativa para su consulta. 19 de junio de 2026. https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/se-encamina-propuesta-de-iniciativa-de-ley-general-de-derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-afromexicanos-para-su-consulta
- Tierra Humana AC. Reproducción del artículo 6 del proyecto. Fuente ciudadana no oficial. https://ysisi.tierrahumana.org/iniciativa/articulo/6
- SCJN. Ejecutoria sobre consulta y consentimiento. Registro 33682. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33682 Ejecutoria 32555. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32555
- Patricia Daniela Lucio Espino. La ineficacia procedimental en la protección del patrimonio cultural de los pueblos originarios. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?lng=es&nrm=iso&pid=S0041-86332025000300205&script=sci_arttext
- Cámara de Diputados. Ley Agraria. Artículos 23 a 28, 31, 73 a 75 y 99, según el acto y régimen aplicables. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf
- IIJ UNAM. Encuentro de análisis técnico jurídico. Registro de actividad académica. https://www.juridicas.unam.mx/actividades-academicas/4393-encuentro-academico-analisis-tecnico-juridico-de-la-propuesta-de-iniciativa-de-ley-general-de-derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-afromexicanos
- El Heraldo de Martínez. Colonialismos y omisiones en la propuesta de la Ley Indígena. Reproducción periodística de entrevistas. Se utiliza para localizar atribuciones y no como sustituto de intervenciones originales. https://elheraldodemartinez.com.mx/estado/tlapacoyan/137056-colonialismos-y-omisiones-en-la-propuesta-de-la-ley-indigena.html